



CUT: 160777-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0037-2024-ANA-DCERH

San Isidro, 27 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° **160777-2023**, presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20195410373; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes del proyecto *“Creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitariañ. de excretas en la localidad de Huayllo, distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Ancash”*; el **Informe Técnico N° 0018-2024-ANA-DCERH/NLGQ**; y, el **Informe Legal N° 0261-2024-ANA-OAJ**, que recomiendan declarar de oficio el abandono del presente procedimiento administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285¹ establece que la ANA autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas

¹ Decreto Legislativo que modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

adicionales de simplificación administrativa, como los de la ANA, entre ellos, el de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), dispone que ponen fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre la declaración de abandono;

Que, según el artículo 202 del TUO de la LPAG, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por (30) treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada, y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, con Carta N° 147-2023-MDPL/A, presentada el 17.08.2023, por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE**, en adelante el administrado, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes del proyecto *“Creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en la localidad de Huayllo, distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Ancash”*;

Que, mediante **Oficio N° 2038-2023-ANA-DCERH** de fecha 11.10.2023, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico N° 0095-2023-ANA-DCERH/NLGQ conteniendo seis (06) observaciones a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente, siendo notificada el 19.10.2023;

Que, con fecha **19.10.2023**², se notificó al correo electrónico autorizado por el administrado, el **Oficio N° 2038-2023-ANA-DCERH**, que otorgo un plazo por diez (10) días hábiles, para la presentación de las observaciones dadas a su solicitud mediante el citado informe técnico, dicho plazo venció el **03.11.2023**, sin levantarse las observaciones por el administrado, transcurriendo hasta la fecha más de treinta (30) días de paralización del procedimiento administrativo;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 0018-2024-ANA-DCERH/NLGQ** (en adelante, **Informe Técnico**), y en mérito a la evaluación de la solicitud, se concluye y recomienda declarar de oficio el abandono del presente procedimiento administrativo, de conformidad a lo previsto en el artículo 202 del TUO de la LPAG; y, en caso, verifique la existencia de vertimiento no autorizado, la Administración Local de Agua Huaraz evalúe las acciones administrativas que correspondan implementar en el marco de sus competencias;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0261-2024-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare el abandono del procedimiento administrativo iniciado por el administrado;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en el **Informe Técnico y Legal**, el que forma parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre el abandono del procedimiento administrativo de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, de acuerdo a lo recomendado y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

² Conforme se desprende del acuse de recepción emitido por correo electrónico anexo en el SISGED.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de abandono del procedimiento administrativo

Declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes del proyecto “*Creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en la localidad de Huayllo, distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Ancash*”, en consecuencia, su conclusión y archivo correspondiente.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1. Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente.

2.2. Disponer que la Administración Local de Agua Huaraz, en caso verifique la existencia de vertimiento no autorizado, evalúe las acciones administrativas que correspondan implementar en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar la presente resolución; así como los informes técnico y legal que la sustentan, a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE**.

3.2. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, a la Administración Local de Agua Huaraz, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLAND JESÚS VALENCIA MANCHEGO

DIRECTOR (E)

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS